El **aval** que ha sido sentenciado al pago de la deuda, puede recuperar lo pagado demandando al **deudor** principal o sea a la persona a la que le otorgó el aval, siempre y cuando este tenga los bienes suficientes con qué garantizar el pago de la deuda.

Hay que aclarar que <u>ninguna persona pue-</u> <u>de ser procesada en un juzgado penal por</u> <u>una deuda de carácter civil como la del</u> ejemplo.

\*Las demandas se presentan en los juzgados civiles si vive en el municipio de Aguascalientes o El Llano y en los juzgados mixtos de primera instancia si vive en alguna población del resto de los municipios del estado.

Una vez que ya conoce qué es el aval y cuáles son sus posibles consecuencias al otorgarlo, corresponde a usted decidir si firma un título de crédito para garantizar su pago por otra persona.

## Puedes acudir al:

⇒ Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial .

Poder Judicial del Estado www.poderjudicialags.gob.mx

 M.D. Fernando González de Luna
 Magistrado Presidente de Supremo Tribunal de Justicia.

Lic. Francisco Javier Perales Durán

Magistrado Presidente de la Primera Sala del

Supremo Tribunal de Justicia.

Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez

Magistrado Presidente de la Segunda Sala del

Supremo Tribunal de Justicia

Elaborado por el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado con el apoyo del Lic. José de Jesús Contreras Romo.



¿Verse obligado a pagar una deuda ajena, incluso arriesgando sus propios bienes en caso de no ser capaz de solventarla?



## LA FIRMA DEL AVAL Y SUS CONSECUENCIAS

Poder Judicial del Estado

de Aguascalientes



Juan "N" tiene necesidad de pedir un préstamo a Pedro "Y", éste le pide como condición para otorgárselo que alguien le firme como aval, por lo que Juan le pide a Lupita "X" que sea su aval, Lupita acepta y firma un pagaré a favor de Pedro como aval. Vencido el tiempo para pagarlo, Juan no lo hace y Pedro decide demandar a Lupita, como consecuencia de ello, le embargan bienes que son rematados para cubrir el adeudo, lo que le causa a Lupita un daño en su patrimonio. Lupita no sabe porqué fue a ella a la que demandaron y embargaron sus bienes y no a Juan, quien era el verdadero deudor.



## ¿QUE ES EL AVAL?



El **aval** es una figura jurídica (legal) que tiene que ver solamente con los títulos de crédito (letras de cambio, pagarés, cheques ). Sí usted firma por ejemplo, en un contrato de arrendamiento para garantizar el pago de las rentas en caso de que el inquilino no las pague, entonces usted se convierte en **fiador**.

Los títulos de crédito (letra de cambio, pagaré, cheque) son firmados por el **deudor** y también pueden serlo por un **aval**. El **deudor** es la persona que originalmente debe pagar la cantidad por la que otorgó el título de crédito mientras que el **aval** es aquella persona que firma el mismo documento para garantizar el pago en caso de que no lo haga el deudor.

El **aval** se puede otorgar por el total de la deuda o solamente por una parte de ella. Si al firmar como **aval**, no se establece en el documento que se otorga sólo por un porcentaje de la deuda, entonces se entiende que garantiza el total de la misma.

Asimismo, si se firma en blanco y no se puede precisa que sea en otro carácter, se considera que es por **aval.** 

En caso de que el **deudor** no pague la deuda, el **acreedor** (es la persona a la que se le debe) puede demandar\* al **aval** sin antes demandar al **deudor**, en caso de que sea así, al **aval** le va a ser exigido el pago y si no lo hace, le van a ser embargados bienes y será llamado a juicio.

Concluido el juicio el juez dictará sentencia y si el **aval** es condenado al pago, le serán rematados sus bienes embargados. Además, en el caso de letra de cambio o cheque, el **aval** deberá de pagar el interés legal (6% anual), o el interés pactado entre el deudor y el acreedor en el caso del pagaré (es el único título de crédito en que pueden pactarse los intereses) así como los gastos que le haya ocasionado el juicio al acreedor, si el juez lo condena a hacerlo.

